

«Los inmigrantes que lleguen á la República con la debida autorizacion del Gobierno, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada.

«Art. 49. Por el término de quince años, contados desde la publicacion de esta ley, la Compañía hará gratis en sus líneas de ferrocarril, segun se vayan poniendo en explotacion, la conduccion de correspondencias, impresos y empleados despachados por la administracion de correos en el servicio de la misma; pero ese servicio será de manera que no se introduzca por ese motivo ninguna variacion en los reglamentos y disposiciones de la Compañía, sobre las horas de salida y detencion en los puntos que tenga á bien fijar.

«Pasados los quince años, el servicio de correos por las líneas de la Compañía, será materia de contrato.

«Palacio del Poder Legislativo. México, Diciembre 5 de 1874.—*Nicolás Lémus*, diputado presidente.—*Luis G. Alvírez*, diputado secretario.—*Antonio Gómez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 30 de 1874.—*Balcárcel*.—C.....

Son copias. México, Abril 13 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 89.—Abril 13 de 1880.

NUMERO 75.

SIERRA MOJADA.

Telégrama de Sierra Mojada del 31 de Marzo.—Depositado en Cuencamé el 5 de Abril de 1880.—Recibido en Palacio el 8, á las cinco horas treinta minutos de la tarde.

Ciudadano Secretario de Gobernacion:

Rosales entregado á Chihuahua desde el 9 del corriente, Mojada á Coahuila desde el 23 del mismo. Empleados saldrán cuanto antes, esperamos un poco recursos ofrecidos por Durango, esto dilatará mi salida: pienso verificarla el 15 del entrante. Desde el 16 de este mes salieron para el Saltillo, García Diego y Merino, quedando por salir Siliceo, Ruiz, Rangel y el que habla.

Recibí telégramas del 20 del corriente.—Jefe Distrito Monclova suscita dificultades para recibir archivo.—*Francisco Zérega.*

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México, Abril 12 de 1880.—Telégrama á Saltillo.

Ciudadano Gobernador del Estado:

Sírvase vd. dictar las órdenes que estime convenientes para evitar las dificultades que opondrá el Jefe Político de Monclova para recibir el archivo de la Jefatura de Sierra Mojada.—*Berriozabal.*

Es copia. México, Abril 14 de 1880.—*E. Escudero,* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 90.—Abril 14 de 1880.

NUMERO 76.

VICECONSUL DE MEXICO EN LISBOA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

Con fecha 20 de Febrero de este año, el Sr. Luis Bre-

ton y Vedra comenzó á ejercer las funciones de Vicecónsul de México en Lisboa.

México, 12 de Abril de 1880.—*Julio Zárate,* oficial mayor.

El Vicecónsul de México en Lisboa ha comunicado á esta Secretaría que la Oficina consular está situada en la calle de San Roque número 36.

México, 12 de Abril de 1880.—*Julio Zárate,* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 90.—Abril 14 de 1880.

NUMERO 77.

Vicecónsul de España en Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

Con esta fecha se ha autorizado á D. Juan Perez para que ejerza interinamente las funciones de vicecónsul de España en Puebla.

México, 13 de Abril de 1880.—*Julio Zárate,* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 93.—Abril 17 de 1880.

NUMERO 78.

Vicecónsul de España en Guadalajara.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

Teniendo que ausentarse temporalmente de la República D. Manuel Fernandez del Valle, vicecónsul de España en Guadalajara, se ha autorizado á D. Justo Fernandez del Valle para que lo sustituya.

México, 13 de Abril de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 93.—Abril 17 de 1880.

NUMERO 79.

Vicecónsul de España en Iguala.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

Con esta fecha ha sido autorizado D. Pedro Cortina para que ejerza interinamente las funciones de vicecónsul de España en Iguala.

México, 13 de Abril de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 93.—Abril 17 de 1880.

NUMERO 80.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2^a

Un timbre por valor de un peso, cancelado de la manera siguiente:

Morelos, Octubre 31 de 1879.—*Warnes*.—Una rúbrica.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública:

Vicente Warnes, ante vd. con el debido respeto, salvadas las protestas oportunas, digo; Que he escrito un tratado elemental de «Sistema Métrico,» y me propongo darlo á la luz pública para el servicio de la juventud; á cuyo efecto acudo á esa Secretaría, que dignamente desempeña, solicitando se me conceda la propiedad literaria de dicho tratado, acompañando al presente dos ejemplares.

Por tanto: á vd. suplico se sirva proveer como solicito, por ser así de justicia que con lo necesario protesto.

Cuantla Morelos, Octubre 31 de 1879.—*Warnes*.—Una rúbrica.

El Presidente de la República á quien dí cuenta con el curso de vd. fecha 31 de Octubre próximo pasado,

de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada «Nueva Cartilla de Sistema Métrico.»

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Abril 14 de 1880.

—*Ignacio Mariscal.*—Una rúbrica.—*C. Vicente Warnes.*—Cuautla Morelos.

Son copias. México, Abril 14 de 1880.—*J. N. García,* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 93.—Abril 17 de 1880.

NUMERO 81.

CONSUL ALEMAN EN MERIDA.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

El Sr. Juan Crasemann, cónsul del Imperio Aleman en Mérida, Yucatan, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 16 de de Abril de 1880.—*Julio Zárate,* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 95.—Abril 20 de 1880.

NUMERO 82.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Compañía del Ferrocarril Mexicano.—Secretaría de la Direccion.—México.—Se impuso la Junta local del oficio de esa Secretaría del digno cargo de vd., relativo al cobro del flete por las fracciones que exceden de una arroba y en el que dispone que se reforme la tarifa por la que ha estado cobrando esta Empresa por dichas fracciones.

Sobre el asunto á que se contrae dicha comunicacion, dió á vd. verbalmente el superintendente general de la línea, las explicaciones convenientes, y en esa entrevista quedó arreglado que se observasen las cláusulas relativas del reglamento que esa Secretaría acababa de aprobar para el tráfico del ferrocarril nacional de Tehuacan.

En esta virtud, la empresa observará al regular el flete de los equipajes y mercancías que se trasporten por su línea, las reglas 2ª y 3ª de dicho reglamento, publicado el 1º del presente mes, y son las siguientes:

«Para los efectos del flete se considerará la fraccion menor de diez kilogramos en toda una remision pesada en junto, como si fuesen diez kilogramos.

«La empresa no está obligada á recibir ménos de 25

centavos por el importe del flete de cualquier bulto que haya de trasportarse á cualquiera distancia.»

Espero se servirá vd. contestar de conformidad esta comunicacion, de acuerdo con lo que manifestó vd. en la conferencia ya mencionada.

México, Enero 23 de 1880.—*José S. Martínez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Presente.

República Mexicana.—Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 3ª.—Número 2722.

He dado cuenta al Presidente de la República, con el oficio de vd. fecha 23 de Enero último, en que refiriéndose á las observaciones que se le hicieron por esta Secretaría, sobre cobro de flete que hace esa empresa, por las fracciones de peso de mercancías y equipajes que exceden de una arroba y por lo cual se dispuso que reformara la tarifa por la que se ha estado haciendo el cobro, manifiesta que la empresa observará al regular el flete de los equipajes y mercancías, las cláusulas relativas que fueron aprobadas para el tráfico del ferrocarril nacional de Tehuacan, que al efecto inserta.

En respuesta digo á vd., que mientras se aprueban las modificaciones al reglamento de tráfico y entre cuyos artículos deben encontrarse los que son objeto de esta co-

municacion, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, se manifieste á esa empresa, que el Ejecutivo está conforme con que se pongan en observancia, desde luego en el ferrocarril de México á Veracruz, las reglas 2ª y 3ª del reglamento de tráfico del ferrocarril nacional de Tehuacan.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 15 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Rúbrica.—Al representante de la empresa del ferrocarril de México á Veracruz.—Presente.

«Diario Oficial.»—Número 95.—Abril 20 de 1880.

NUMERO 83.

SIERRA MOJADA.

Telégrama depositado en Saltillo el 13 de Abril de 1880.—Recibido en Palacio el mismo dia á las 6 horas 13 minutos de la tarde.

C. Ministro de Gobernacion:

Contestando su telégrama del 12, tengo la honra de manifestarle que desde el mes pasado entregó el señor general Zérega al Jefe político de Monclova archivo de Sierra Mojada.

Este Gobierno tiene noticias de que el Sr. Zérega está en los Estados Unidos y los demas empleados en San Luis Potosí.

Saludo á vd. afectuosamente.—*H. Charles*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—Sección 2ª

México, Abril 17 de 1880.—Telégrama á Saltillo.

C. Gobernador del Estado:

Por su telégrama de 13 del actual, enterado de que desde el mes próximo pasado entregó el general Zérega al Jefe político de Monclova, archivo de Sierra Mojada.
—*Berriozabal*.

Es copia. México, Abril 21 de 1880.—*E. Escudero*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 96.—Abril 21 de 1880.

NUMERO 84.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados—Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Los plazos fijados en los artículos 8º, 9º, y 10º del capítulo 1º del contrato promulgado en 6 de Mayo de 1878 firmado por el Ejecutivo de la Union y el C. general Juan N. Mendez como representante del Gobierno de Puebla, para el establecimiento de un ferrocarril entre Puebla é Izúcar de Matamoros, comenzarán á contarse desde el 5 de Mayo de 1879.»

Manuel Contreras, Diputado presidente.—*Gabriel Mancera*, Senador presidente.—*Cástulo Zenteno*, Diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Federal de México, á 19 de Abril de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 19 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

«Diario Oficial.»—Número 96.—Abril 21 de 1880.

NUMERO 85.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Circular.

Con motivo de las consultas promovidas por los administradores de varias aduanas marítimas sobre si debe ó no exigirse estampillas en las hojas referentes á las adiciones y rectificaciones hechas por los comerciantes á los manifiestos de mercancías y facturas consulares; el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876, y como aclaracion á la fraccion 108 de la tarifa de la expresada ley, que las adiciones ó rectificaciones á los manifiestos de mercancías ó facturas consulares, no necesitan timbres.

México, Abril 14 de 1880.—Toro.—Al C.

«Diario Oficial.»—Núm. 96.—Abril 21 de 1880.

NUMERO 86.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
CONTRATO que celebran el ciudadano general Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, en representacion del Ejecutivo, y el C. Agustin Lopez, superintendente de los Ferrocarriles del Distrito federal, para el establecimiento de un servicio especial de conduccion de presos en la ciudad de México.

1ª La empresa del ferrocarril del Distrito federal se obliga á hacer por sus líneas establecidas en la ciudad de México, un servicio de conduccion de presos en la forma que determina la cláusula siguiente y en el wagon especial que con las condiciones y seguridades convenientes ha construido á satisfaccion del Gobierno del Distrito.

2ª Dicho wagon hará diariamente los siguientes viajes:

I. Uno ó dos, segun fuere necesario, de la Plaza de la Constitucion á la Cárcel Nacional de Belem para conducir á los presos que sea necesario trasladar de la Cárcel de Ciudad.

II. Uno diariamente de la Cárcel Nacional al punto de la vía más cercana al hospital para conducir á los presos enfermos, regresando con los que dados de alta deban pasar á Belem. Este servicio se hará hasta el in-

terior del mismo hospital, desde el 15 de Junio próximo en cuya fecha la empresa se obliga á tener concluido el ramal respectivo.

III. Un viaje en la mañana y otro en la tarde, cuando fuere necesario, de la Cárcel Nacional á una de las esquinas de la calle de Cordobanes en donde está situado el Palacio de Justicia para la conduccion de presos al jurado.

3ª Las horas en que deban hacerse los viajes á que este contrato se refiere, serán fijadas por el Gobierno del Distrito de acuerdo con la empresa, quien tendrá además la obligacion de conducir á los presos del Palacio de Justicia á la Cárcel Nacional á la hora en que concluyan los jurados, á cuyo efecto se pondrá de acuerdo con el respectivo Juez de instruccion.

4ª El wagon de presos no conducirá ningun pasajero, ni hará en el trayecto más detenciones que las que fueren absolutamente indispensables para no interrumpir el tráfico establecido en las líneas de la empresa.

5ª La vigilancia de los presos que sean conducidos en el wagon á que este contrato se refiere, será establecida por el Gobierno del Distrito en la forma que estime más conveniente.

6ª Por el servicio especial que en este contrato se establece la empresa recibirá una compensacion de (\$1,000) mil pesos anuales pagaderos por la Tesorería general por quincenas vencidas. Si el pago dejare de hacerse en cuatro quincenas seguidas, la empresa tendrá derecho de suspender el servicio avisando al Gobierno del Distrito y á

la Secretaría de Gobernacion con ocho dias de anticipacion.

7ª Este contrato surtirá sus efectos por cinco años, contados desde el dia en que la empresa haga su primer viaje que será el 1º de Mayo próximo á más tardar.

Y para constancia se firma el presente por duplicado en México, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—*Agustin López*.—Rúbrica.—*Felipe B. Berriozábal*.—Rúbrica.—Nueve estampillas por valor de tres pesos debidamente canceladas.

Es copia. México, Abril 22 de 1880.—*E. Escudero*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 97.—Abril 22 de 1880.

NUMERO 87.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

Leyes y decretos.—Tomo XXXII.—26.

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Con entera sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Francisco Gómez Cardoso por el perfeccionamiento que ha introducido en el beneficio de la vainilla. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Manuel Contreras*, Diputado presidente.—*Gabriel Mancera*, Senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, Diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, Senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Federal de México, á 16 de Abril de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría, de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Abril 16 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al C. . . .

«Diario Oficial.»—Número 97.—Abril 22 de 1880.

NUMERO 88.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
--Seccion 1ª

El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la Cámara de senadores se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«La Cámara de senadores del Congreso de la Union, en uso de sus facultades constitucionales, decreta:

«Art. 1º Se convoca al pueblo del Estado de Sinaloa á elecciones de segundo senador suplente, para el periodo constitucional que termina el 15 de Setiembre de 1882.

«Art. 2º Las elecciones primarias y secundarias tendrán lugar en los mismos dias en que se verifiquen las de diputados y senadores para el décimo Congreso de la Union.—*Gabriel Mancera*, presidente del Senado.—*Eduardo Urueta*, senador secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.